DICTAMEN D.A.J. Nº 568 del 19 de Marzo de 2020-

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 42 /2019 "LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS TRAMO 4, LOTE N° 7" ID N° 373.628 DAJ Nº 1088/20, CEO Nº 426/2020. DAJ Nº 1333/20, CEO Nº 552/2020 .–

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas**, que se llevó a cabo en el salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el 16 de marzo del 2020. En la misma se dejó constancia de que:

  1. *El Sr. Juan Ramón Fariña, menciona que además de los funcionarios citados en el acta, se encuentran los formularios TEC 7 Y TEC 8, que forma parte de los documentos presentados en su propuesta técnica.*

  2. *El Sr. Juan Ramón Fariña, menciona que, el CONSORCIO SERVINC – HYTSA- GEOLATINA presenta su garantía de mantenimiento de oferta en el sobre 1 en el cual está en contravención con lo establecido en el numeral 3.7 del PBC en el cual se menciona que la propuesta técnica no deberá incluir ninguna observación de precio, la propuesta técnica que lo haga será rechazada.*

  3. *El Sr. Juan Ramón Fariña, menciona que el CONSORCIO CCA al no estar firmado la primera hoja de su formulario TEC – (sustancial) está en incumplimiento 3.10 formato y firma de la propuesta técnica, se expresa que todas las páginas del original deberán estar firmadas y foliadas por el oferente.*

  4. *El formulario TEC -1 PRESENTACION DE PROPUESTA TECNICA del CONSORCIO CCA no se encuentra firmado en su hoja 1.*

  5. *El consorcio SERVINC – HYTSA – GEOLATINA y el CONSORCIO CCA han presentado póliza de garantía de mantenimiento de oferta en la carpeta de la propuesta técnica.*

  6. *El CONSORCIO POZO COLORADO y el CONSORCIO RUTA TRANSCHACO presentan una declaración jurada de mantenimiento de oferta en la carpeta de la propuesta técnica.*

  7. *Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes pasan a la coordinación de comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación.*

  8. *las propuestas de precios presentadas en sobre cerrado quedan en resguardo de la coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas.*

- **Memorándum CEO N° 426/2020**, del 17 de marzo del 2020, de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas:

Víctor Manuel Silveira Llano
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

A. Romero S.
Gabinete

1. ***CONSORCIO POZO COLORADO*** *integrado por ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A. y CONSULTORA G.E.P.G. S.A*
2. ***CONSORCIO SERVINC – HYTSA – GEOLATINA*** *integrado por la firma SERVINC S.A.S, la firma HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A y la firma GEOLATINA* Consultora *S.A*
3. ***CIA S.A***
4. ***CONSORCIO CCA INTEGRADO*** *por CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MUTIDISCIPLINARIO LTDA, la firma CSI INGENIEROS S.A, la firma AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES Y ASOCIADOS S.A.*
5. ***CONSORCIO RUTA TRANSCHACO*** *integrado por* INYPSA (denominada actualmente AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A) y la firma ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L
6. ***CONSORCIO TPF Y ASOCIADOS*** *integrado por las firmas TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L y CIALPA S.A*

II-EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El presente proceso licitatorio (Llamado N° 42/2019) tuvo su origen en el Llamado N° 33/2018 "INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS 2da Convocatoria", ID N° 609, que se rigió por las reglas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)[1].

Ahora bien, el proceso actual (Llamado N° 42/2019) no se rige por las reglas del BID sino por las reglas de la Corporación Andina de Fomento (CAF) que establecen la aplicación de la legislación paraguaya (Ley N° 2051/03), tal como se aclara a continuación:

La Ley N° 6151/18[2], Anexo al Art. N° 1, en la cláusula 30 del contrato suscrito entre la República del Paraguay y la CAF establece: "*Adquisición de bienes y contratación de servicios. 30.1 el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las estipulaciones contenidas en los "Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos del Sector Público" de CAF...*". En el mismo documento, en el Anexo Técnico - Descripción del Proyecto, en el punto F. Gestión de la Ejecución del Proyecto. Procedimiento de Adquisiciones aclara: *"La contratación de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes estará sujeta a lo dispuesto en el contrato de préstamo y a los procedimientos establecidos en la legislación paraguaya vigente y sus respectivas leyes complementarias"* (el subrayado es nuestro).

[1] "6. DETERMINACIÓN DE LA LISTA CORTA. La selección de Consultores se realizará conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (GN-2250-9), de marzo de 2011" (Llamado N° 33/2018).

[2] Ley N° 6151/18, "Que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre la República del Paraguay con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta USS 400.000.000 (dólares de los Estados Unido de América cuatrocientos millones) y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta USS 160.000.000 (dólares de Estados Unidos de América Ciento sesenta millones) ambos de fecha 4 de mayo de 2018, para el financiamiento del proyecto de habilitación y mantenimiento de la Ruta Nacional N°9 y accesos, que estará a cargo del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y amplia el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2018, aprobado por la ley N° 6026 de 9 d enero de 2018".

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

En consecuencia, en la Carta de Invitación del actual llamado (Llamado N° 42/2019) se puede leer: *"3. Una firma será seleccionada mediante Selección Basada en Calidad y Costo y siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones y en el marco de la Ley que aprueba el Contrato de Préstamo CAF para el "PROYECTO DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS".*

Además, cabe recordar que en la resolución ministerial por la cual se aprueban las listas cortas, Resolución N° 2307 del 27/09/2019 (que dio origen al presente llamado), se hace referencia a la CAF como Ente Financiador.

De lo mencionado en los párrafos precedentes se desprende que el Organismo Financiador es la CAF y conforme a la ley N° 6151/18 que aprueba el contrato de préstamo se estableció que la contratación de servicios (en este caso la contratación consultoría para la FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS TRAMO 4, LOTE N° 7) estará sujeta a lo dispuesto en el contrato de préstamo y a los procedimientos establecidos en la legislación paraguaya vigente y sus respectivas leyes complementarias, es decir, que la presente convocatoria se rige por lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto reglamentario, tal como se advierte en punto 3 de la carta de invitación del presente llamado.

A fin de ratificar todo lo expuesto (aplicación de la Ley N° 2051/03), cabe mencionar que en el Dictamen del 5/05/2020 del Asesor Externo Fabián Gill, se puede leer: *"...En efecto, las disposiciones legales y la práctica ratificada por los Manuales respectivos, buscan evitar que un oferente u oferentes no tengan toda la información acerca de las reglas aplicables a su oferta al momento incluso de la preparación de la misma, y con más razón al tiempo de su evaluación y que con ello se haga diferencia a la hora de evaluarlos respecto de los demás participantes de los procesos de selección. Es así que, es la Invitación en este caso, la sucedánea del Pliego, es la principal fuente de reglas a ser seguidas por todas las partes al momento de efectuar cualquier acción dentro del proceso. En efecto, el PBC (Carta de Invitación en este caso), tal como se tiene repetido y sabido, es Ley entre las partes, es el conjunto específico de reglas de conducta al cual debe someterse el particular que desea participar de un proceso de contratación para ser seleccionado como proveedor del Estado; y al cual también debe someterse el mismo órgano estatal respecto a su actuar en el proceso y a su conducta para con el participante particular. Las reglas de los Pliegos, tanto para la presentación de las ofertas, como para la evaluación de las mismas y la selección que lleva a la suscripción del Contrato, que también está previsto, deben ser claras y lo suficientemente precisas para evitar confusiones y diferencias de criterio y de valoración, tanto en la forma de presentación, como en la evaluación que constituye la base de la selección y en la ejecución del contrato derivado del proceso. En el desarrollo de la gestión propia y diaria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y sus dependencias deben regir sus decisiones sobre la base de los principios del Derecho Administrativo, al ser un órgano perteneciente a la Administración. Juan Carlos Cassagne, expone que el principio de legalidad se traduce en la exigencia de que la actuación de la administración se realice de conformidad al ordenamiento positivo, el cual limita o condiciona su poder jurídico1. El principio de legalidad es el principio básico del régimen jurídico – administrativo, (...) en virtud de que la administración solo puede ser ejercida en conformidad a la ley y que, por consiguiente, en la expedición de comandos complementarios a la ley2, y halla su sustento legal en nuestra Constitución en su Art. 257. La Administración y sus órganos en su actuar, no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto esté*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

positivamente autorizado3, lo cual difiere radicalmente con el principio de licitud del Derecho Civil en donde la persona solo está restringida de realizar aquellos actos que la ley le prohíbe. En este caso, se puede apreciar que las bases de la convocatoria hacen referencia expresa a las normas de la Ley N° 2.051/2003, y al mismo tiempo no refieren de manera específica a los protocolos de compra del organismo financiador, sino más bien sólo se limita a hacer referencia al Contrato de Préstamo. Recalcamos, no hay referencia expresa y concreta a otro protocolo de compra o adquisición distinto a la Ley N° 2.051/2003, sobre el cual se dice expresamente: "...una firma será seleccionada mediante Selección Basada en Calidad y Costo siguiendo los procedimientos descritos en esta Solicitud de Propuesta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03, de "Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones..." (el resaltado en negrita nos pertenece). Por todo lo expresado, es nuestra opinión que la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas es la aludida en la convocatoria y la que se hizo saber a los que fueron llamados a participar del proceso. Cabe señalar finalmente que la recomendación brindada por esta asesoría jurídica externa, no pretende suplir ni motivar las decisiones a ser adoptadas o consideradas por el Comité Evaluador de Ofertas, sino simplemente brindar el respaldo jurídico que sirva de apoyo a las dudas y eventuales decisiones que surjan de los órganos internos del MOPC...".

Por último, se informa además que todas las firmas consultoras que se han presentado en el presente llamado son las integrantes de la lista corta N°7 resultado de la manifestación de interés N° 33/2018.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE SOBRES.

En relación a la constancia señalada en el apartado **número 1** se informa que la misma será considerada y contestada por el sector técnico correspondiente.

En cuanto a la constancia señalada en el apartado **número 2 y 5** sobre el CONSORCIO SERVINC – HYTSA – GEOLATINA se informa que la misma es analizada en el apartado III- INFORME DE GARANTIA PRESENTADA.

Así también, en cuanto a la constancia señalada en el apartado **número 3 y 4** sobre el CONSORCIO CCA se informa que la misma es analizada más adelante en el presente apartado II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. ANÁLISIS JURÍDICO.

Asimismo, en relación a la constancia señalada en el apartado **número 6** que refiere lo siguiente: *"El CONSORCIO POZO COLORADO y el CONSORCIO RUTA TRANSCHACO presentan una declaración jurada de mantenimiento de oferta en la carpeta de la propuesta técnica"*, es importante mencionar al respecto que la presentación del mismo no viola ninguna disposición del pliego de bases y condiciones teniendo en cuenta que no contiene ninguna referencia del precio ofertado y atendiendo a que lo solicitado por el PBC es una Garantía de Mantenimiento de Oferta, es este documento el que será verificado por esta dependencia en el apartado correspondiente a cada una de las firmas participantes en el momento oportuno.

Manuel Silveira Lima
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.880

Martínez Sanch
Asuntos Jurídico
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

- **Oferta presentada por el CONSORCIO POZO COLORADO.**

Solicitud de Documentos.

El consorcio POZO COLORADO está integrado por las firmas ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A. y CONSULTORA G.E.P.G. S.A, al realizar el análisis de los documentos presentados por el oferente, esta dependencia constató que el poder otorgado por la firma ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A. al Sr. Carlos Machuca, firmante del formulario TEC -1 PRESENTACION DE PROPUESTA TECNICA en representación del consorcio se encontraba vencido a la fecha de la apertura de ofertas (16/03/2020), es decir que, en el mismo documento se estableció que el mismo es válido hasta el 28 de febrero del 2019, tal y como se puede verificar en la imagen más abajo:

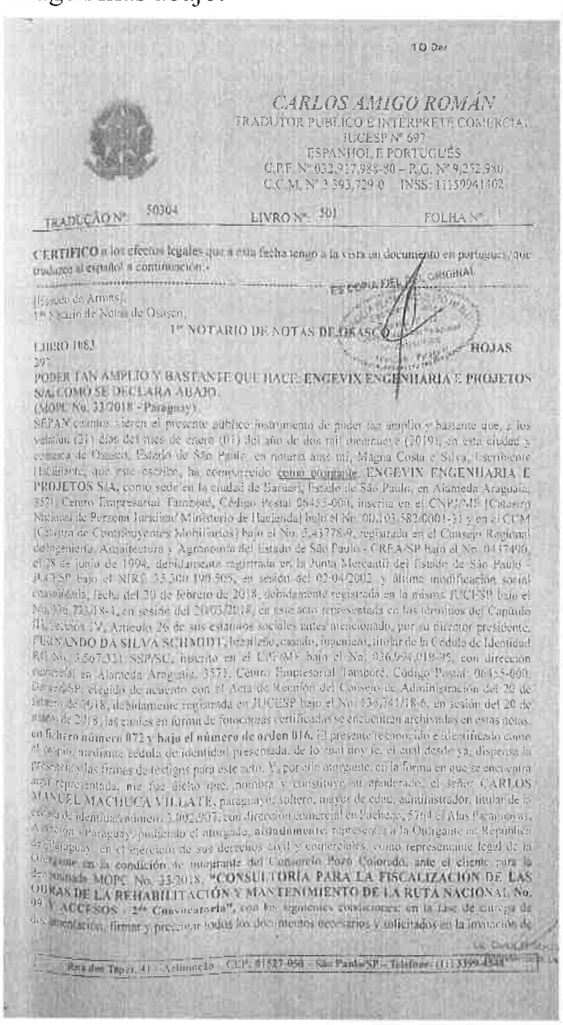

CARLOS AMIGO ROMÁN
TRADUTOR PÚBLICO E INTERPRETE COMERCIAL
JUCESP Nº 697
ESPANHOL E PORTUGUÊS
C.P.F. Nº 032.917.988-80 – R.G. Nº 9.252.980
C.C.M. Nº 3.393.729-0 INSS: 11159941402

TRADUÇÃO Nº 50304 LIVRO Nº 501 FOLHA Nº 1

CERTIFICO o los efectos legales que a esta fecha tengo a la vista un documento en portugues, que traduzco al español a continuación:

ES COPIA DEL ORIGINAL

(Sello de Armas)
1º Ofício de Notas de Osasco

1º NOTÁRIO DE NOTAS DE OSASCO

LIVRO 1083 FOLHAS 297

PODER TAN AMPLIO Y BASTANTE QUE HACE ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S/A COMO SE DECLARA ABAJO.
(MOPC No. 33/2018 - Paraguay).

SEPAN cuantos vieren el presente público instrumento de poder tan amplio y bastante que, a los veintiún (21) días del mes de enero (01) del año de dos mil diecinueve (2019), en esta ciudad y comarca de Osasco, Estado de São Paulo, en notaría ante mí, Magna Costa e Silva, Escribiente Habilitada, que este escribe, ha comparecido como otorgante ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S/A, como sede en la ciudad de Barueri, Estado de São Paulo, en Alameda Araguaia, 3571, Centro Empresarial Tamboré, Código Postal 06455-000, inscrita en el CNPJ/MF [Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas/ Ministerio de Hacienda] bajo el No. 00.103.582/0001-31 y en el CCM [Cadastro de Contribuyentes Mobiliarios] bajo el No. 5.437786-9, registrada en el Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía del Estado de São Paulo - CREA-SP bajo el No. 0417490, el 28 de junio de 1994, debidamente registrada en la Junta Mercantil del Estado de São Paulo - JUCESP bajo el NIRE 35.300.198.505, en sesión del 02-04-2002 y última modificación social consolidada, fecha del 20 de febrero de 2018, debidamente registrada en la misma JUCESP bajo el No. 136.741/18-1, en sesión del 20/03/2018, en este acto representada en los términos del Capítulo III, Sección IV, Artículo 26 de sus estatutos sociales antes mencionado, por su director presidente, FERNANDO DA SILVA SCHMIDT, brasileño, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad RG No. 3.567.221 SSP/SC, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 036.994.019-95, con dirección comercial en Alameda Araguaia, 3571, Centro Empresarial Tamboré, Código Postal 06455-000, Barueri/SP, elegido de acuerdo con el Acta de Reunión del Consejo de Administración del 20 de febrero de 2018, debidamente registrada en JUCESP bajo el No. 136.741/18-6, en sesión del 20 de marzo de 2018, las copias en forma de fotocopias certificadas se encuentran archivadas en estas notas, en fichero número 072 y bajo el número de orden 016. El presente reconocido e identificado como el mismo, mediante cédula de identidad presentada, de lo cual doy fe, el cual desde ya, dispensa la presencia y las firmas de testigos para este acto. Y, por el otorgante, en la forma en que se encuentra aquí representada, me fue dicho que, nombra y constituye su apoderado, el señor CARLOS MANUEL MACHUCA VILLATE, paraguayo, soltero, mayor de edad, administrador, titular de la cédula de identidad número 3.002.907, con dirección comercial en Pacheco, 5794 c/ Alas Paraguayas, Asunción - Paraguay, poderdo el otorgado, actualmente representa a la Otorgante en República del Paraguay, en el ejercicio de sus derechos civil y comerciales, como representante legal de la Otorgante en la condición de integrante del Consorcio Pozo Colorado, ante el cliente para la denominada MOPC No. 33/2018, "CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL No. 09 Y ACCESOS - 2ª Convocatoria", con los siguientes cometidos: en la fase de entrega de documentación, firmar y presentar todos los documentos necesarios y solicitados en la invitación de

Rua dos Tupis, 41 - Aclimação - CEP: 01527-050 - São Paulo/SP - Telefone: (11) 3199-4848

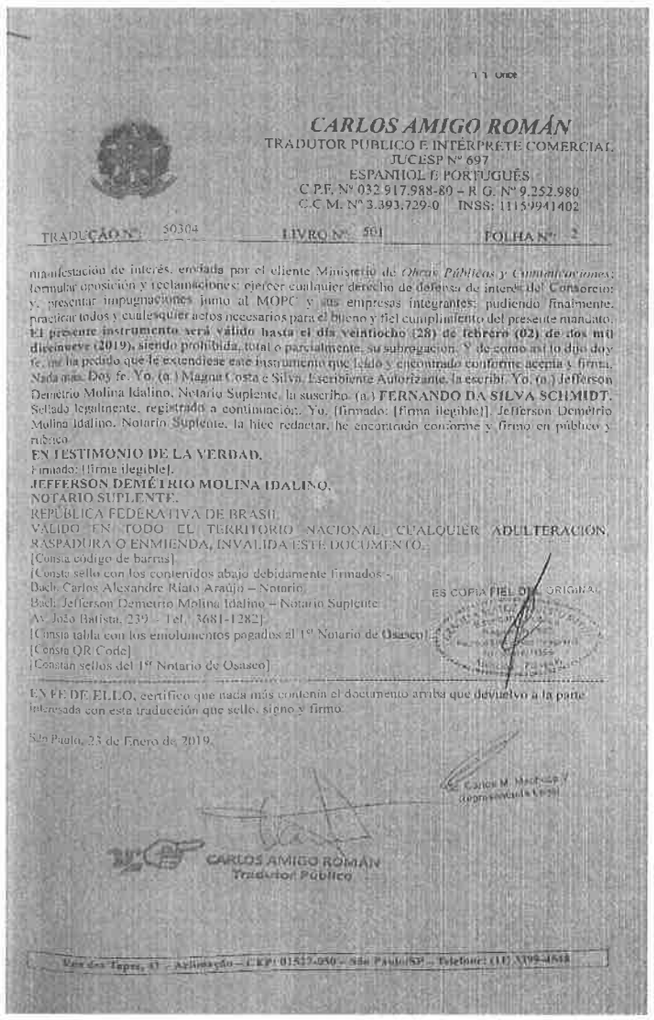

CARLOS AMIGO ROMÁN
TRADUTOR PÚBLICO E INTERPRETE COMERCIAL
JUCESP Nº 697
ESPANHOL E PORTUGUÊS
C.P.F. Nº 032.917.988-80 – R.G. Nº 9.252.980
C.C.M. Nº 3.393.729-0 INSS: 11159941402

TRADUÇÃO Nº 50304 LIVRO Nº 501 FOLHA Nº 2

manifestación de interés, enviada por el cliente Ministerio de *Obras Públicas y Comunicaciones*; formular oposición y reclamaciones; ejercer cualquier derecho de defensa de interés del Consorcio; y, presentar impugnaciones junto al MOPC y sus empresas integrantes; pudiendo finalmente, practicar todos y cualesquier actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento del presente mandato. **El presente instrumento será válido hasta el día veintiocho (28) de febrero (02) de dos mil diecinueve (2019), siendo prohibida, total o parcialmente, su subrogación.** Y, de como así lo dio doy fe, me ha pedido que le extendiese este instrumento que, leído y encontrado conforme acepta y firma. Nada más. Doy fe. Yo, (a.) Magna Costa e Silva, Escribiente Autorizante, la escribí. Yo, (a.) Jefferson Demétrio Molina Idalino, Notario Suplente, la suscribo. (a.) **FERNANDO DA SILVA SCHMIDT.** Sellado legalmente, registrado a continuación:. Yo, [firmado: [Firma ilegible]], Jefferson Demétrio Molina Idalino, Notario Suplente, la hice redactar, he encontrado conforme y firmo en público y público.

EN TESTIMONIO DE LA VERDAD.
Firmado: [Firma ilegible].
JEFFERSON DEMÉTRIO MOLINA IDALINO,
NOTARIO SUPLENTE.
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
VÁLIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. CUALQUIER ADULTERACIÓN, RASPADURA O ENMIENDA, INVALIDA ESTE DOCUMENTO.
[Consta código de barras]
[Consta sello con los contenidos abajo debidamente Firmados:]
Bach. Carlos Alexandre Riato Araujo – Notario;
Bach. Jefferson Demetrio Molina Idalino – Notario Suplente
Av. João Batista, 239 - Tel. 3681-1282]
[Consta tabla con los emolumentos pagados al 1º Notario de Osasco]
[Consta QR Code]
[Constan sellos del 1º Notario de Osasco]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EN FE DE ELLO, certifico que nada más contenía el documento arriba que devuelvo a la parte interesada con esta traducción que sellé, signo y firmo.

São Paulo, 23 de Enero de 2019.

Carlos M. Machuca V.
Representante Legal

CARLOS AMIGO ROMÁN
Tradutor Público

Rua dos Tupis, 41 - Aclimação - CEP: 01527-050 - São Paulo/SP - Telefone: (11) 3199-4848

El pliego de bases y condiciones que rige el presente llamado establece en la *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. 4. Presentación, recepción y apertura de las propuestas. 4.2 Un representante autorizado de los consultores debe firmar la propuesta y poner sus iniciales en todas las páginas del original de la propuesta técnica y de precio. La autorización del representante debe respaldarse mediante un poder otorgado por escrito incluido en la propuesta o en cualquier otra forma que*

Abogado
M.C.S.J. Nº 36.460

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

demuestre que el representante ha sido debidamente autorizado para firmar. Las propuestas técnicas y de precio firmadas deberán estar marcadas como "ORIGINAL". y en concordancia refiere además en la hoja de datos.4.2 *En caso de Consorcios, la Autorización del representante deberá consistir en un PODER del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo),* ***otorgado por Escritura Pública*** *por el/los restantes/s integrante/s del Consorcio, autorizándolo suficientemente para representarlo/s en la presentación de las Ofertas.*

De lo mencionado precedentemente se desprende que un representante autorizado de los consultores debe firmar la propuesta y refiere que la autorización del representante debe respaldarse mediante un poder otorgado por escrito incluido en la propuesta, luego en la hoja de datos se estableció que en caso de consorcios la misma deberá consistir en un PODER del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo), otorgado **por Escritura Pública** por el/los restantes/s integrante/s del Consorcio.

Ahora bien, cabe mencionar que el hecho de que la expresión de interés (Llamado N° 33/2018) se haya regido por reglas BID ha generado en su momento alguna confusión en cuanto al presente llamado (Llamado N° 42/2019) (ver aclaración en las consideraciones preliminares).

Es así que, mediante Nota CEO Nº 227/2020 de fecha 23 de abril 2020, se procedió a solicitar al oferente la remisión de un poder que acredite la facultad del firmante de la propuesta técnica para representar a las firmas integrantes del consorcio, esto teniendo en cuenta que el documento presentado por la referida firma a fojas 8 al 11 estaba vencido a la fecha de presentación de la oferta y de acuerdo a lo señalado por el BID si el documento es de carácter histórico puede presentarse en la etapa de evaluación sin alterar el principio de igualdad entre los oferentes. (Carácter histórico se refiere al documento que tiene fecha cierta y ya existía al tiempo del acto de recepción y apertura de ofertas).

Así, en fecha 27 de abril del 2020, por Memorándum CEO N° 552/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente de mesa de entrada única – MEU N° 17309/2020 de fecha 27 de abril del 2020 mediante el cual el oferente remite el documento que le fuera solicitado mediante Nota CEO N°227/2020.

En la nota presentada las firmas que integran el Consorcio Pozo Colorado se puede verificar que recién en esta instancia de consulta remiten el INSTRUMENTO PARTICULAR DE MANDATO otorgado por la firma NOVA ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS SA al señor Carlos Machuca en fecha 10 de marzo de 2020.

De lo señalado en el párrafo anterior se deduce que las empresas que integran el Consorcio Pozo Colorado **omitieron al presentar su propuesta el documento que acredita la capacidad legal del Firmante de su propuesta a nombre de las dos firmas que es el señor Carlos Machuca.**

Del mismo modo, conviene señalar que en la nota presentada por dichas firmas en un apartado expresan que *"...el poder amplio y suficiente de representación del Sr. Carlos Machuca obra en el Acta o Acuerdo de Intensión de Consorciamiento en la cláusula Octava, así también se manifiesta que nuestro representante legal está facultado para suscribir la oferta y todos los documentos relativos a la misma según se menciona en la cláusula cuarta del mismo documento..."* Al respecto, es necesario señalar que el documento que mencionan en su nota las firmas que integran el Consorcio es el Acuerdo

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Manuel Silveira Lima
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.550

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

de Intención de Consorciamiento instrumentado **por documento privado con certificación de firmas de fecha 11 de enero de 2019**, como se analizará en los próximos párrafos este documento no es el solicitado en el PBC para el firmante de la propuesta a nombre de las firmas que integran el Consorcio conforme a la Cláusula de la Hoja de Datos Nº 4.2 ya referenciada, dado que, la designación de un representante legal en nuestro ordenamiento jurídico nacional no está contemplado poder hacerlo por documento privado con certificación de firmas, esto en concordancia igualmente con el PBC que requiere Escritura Pública.

En otro apartado de la nota las firmas que integran el Consorcio expresan que de acuerdo a la cláusula 4.2 del PBC el representante legal puede ser designado de cualquier forma, en el entendimiento de que supuestamente las bases de este llamado no establecen ningún requisito específico para acreditar la capacidad legal afirmando igualmente que el apartado *ANEXO A TEC -9 DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (No aplica evaluado en la etapa de precalificación).*

El análisis realizado en el párrafo anterior por las firmas que integran el Consorcio Pozo Colorado omite cualquier mención a la Cláusula de la Hoja de Datos Nº 4.2 que también es un requisito del PBC que todos los oferentes deben cumplir y que expresa cuanto sigue: " *En caso de Consorcios, la Autorización del representante deberá consistir en un PODER del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo),* ***otorgado por Escritura Pública*** *por el/los restantes/s integrante/s del Consorcio, autorizándolo suficientemente para representarlo/s en la presentación de las Ofertas."* En este sentido, conviene aclarar que en un proceso licitatorio regido por la Ley 2051/03 es imposible que a los oferentes participantes dentro del PBC no se les solicite documentos idóneos de acuerdo a la legislación nacional aplicable para acreditar la capacidad legal del firmante de la oferta, caso contrario, no se podría hablar de una propuesta seria, dado que, cualquier persona física podría decir que es representante de cualquier empresa y presentar una propuesta y esta convocante no tendría forma de hacer responsable de esa oferta a la firma que se presenta.

Por último, las firmas que integran el Consorcio Pozo Colorado afirman que la normativa aplicable a este proceso son las Políticas para la selección y contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2350-9 marzo 2011.

Sin embargo, es conveniente aclarar que en el presente llamado no rigen las políticas del BID por no ser el mismo el organismo financiador del proyecto (situación aclarada en el apartado de consideraciones preliminares), razón por la cual, no corresponde tener en cuenta el documento remitido por el oferente a los efectos de la evaluacion de la capacidad legal del firmante del formulario de propuesta tecnica puesto que de admitir la presentación de dicho documento en estas condiciones podría afectar **el principio de igualdad** que debe regir en todo proceso licitatorio con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar la capacidad legal del firmante de la Oferta.

Así, teniendo en cuenta que la normativa aplicable al presente llamado es la ley N°2051/03 de Contrataciones Publicas, se trae a colasion lo contenido en los Artículos 26 y 27 en donde se dispone que la evaluación se realizara de acuerdo a metodología del Pliego particular, de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, *Art. 26: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y*

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.820

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Director
Dirección de Asuntos Jurí

parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. (...). Art. 27 tercer párrafo: COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Siguiendo con el mismo razonamiento el decreto 2992/19 en su art. 60 refiere - *Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones.* ***La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos****, sin desviación, reserva u omisiones que: b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c)* ***De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.***

Así también establece en el art. *61 lo siguiente: - Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: d.* ***Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;***

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en la Ley 1183/1985 Código Civil Paraguayo, referente a la obligación de realizar por Escritura Pública para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el Art. N° 700, inciso f) expresa cuanto sigue: "*Deben ser hechos en escritura pública (...) f) los poderes generales o especiales para representar en juicio voluntario o contencioso, o ante la administración pública o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública.*"

Conforme a la normativa transcripta en los párrafos anteriores de manera inequívoca se puede afirmar que las disposiciones legales otorgan el carácter sustancial al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, estableciendo que toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos como es el caso que nos ocupa.

La oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO POZO COLORADO limita los derechos de la convocante, al no cumplir con el requisito de la presentación de Poder por Escritura Pública, vulnerando así el derecho de la convocante de tratar con representantes legales de personas jurídicas que posean la capacidad legal necesaria para poder contratar con esta y a la vez obtener la seguridad jurídica de realizar tratos con entidades debidamente acreditadas en la manera que lo solicita la normativa aplicable.

Es necesario reiterar que la capacidad legal de la persona que represente a las empresas que integran el CONSORCIO se encuentre bien acreditada en razón de que esta tiene la obligación de realizar ciertos compromisos con la convocante, y si no fue posible el cumplimiento de alguno de los compromisos pactados por el representante, la convocante debe tener la garantía de que las firmas que integran el

Manuel Oliveira Lopez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.580

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Director
Asuntos Jurídicos

CONSORCIO se harán responsable por las consecuencias que cualquier incumplimiento traiga aparejado. Es así que, sin una correcta designación del representante legal, la convocante se arriesga al aceptar una oferta que no puede imputar a las firmas que integran el CONSORCIO.

En este punto se trae a colación lo expresado por el asesor Externo Abg. Fabián Gill, por medio del dictamen del 07/05/2020, con respecto a la cuestión planteada:

"Previo al análisis puntual de la consulta que nos ha sido elevada a nuestro parecer, consideramos pertinente y necesario, determinar las particularidades objetivas de las previsiones legales y del caso particular. Así, cabe referirnos en primer término, a que, a la fecha de la emisión de esta nueva consulta sobre el proceso, ya ha quedado establecido que las normas aplicables al proceso en la etapa de evaluación —como de hecho en todo el proceso desde su publicación hasta el cumplimiento total de las obligaciones del contrato que surgirá del mismod— son las de la Ley N° 2.051/2003, no sólo porque así fue estructurada la invitación (que reemplaza al PBC), sino que porque se financia por medio de otro de los organismos financiadores (CAF) que interviene en el proyecto global, que no tiene protocolo particular de adquisiciones. Por ello, las acciones que puedan sr validas en el proceso, deben ir acordes a la legislación aplicable, la de la Ley N° 2.051/2003 y su reglamentación, para la cual, los ***Poderes del Representante, son documentos substanciales****, es decir, están entre aquellos que deber ser válida y completamente presentados con la oferta original al momento de su presentación primaria. Las reglas de participación y de contratación, en general obedecen de manera muy resumida y simplificada en el sentido del tema que nos ocupa, a la búsqueda de certeza jurídica y oportunidades igualitarias de participación, resguardando la conveniencia del Estado y la búsqueda de la oferta más adecuada, con la versatilidad del proceso, la continuidad de las acciones públicas y la oportunidad de la satisfacción de las necesidades, en consonancia con la garantía total de participación y justa consideración para los participantes del proceso. En efecto, las disposiciones legales y la práctica ratificada por los Manuales respectivos, buscan evitar que un oferente u oferentes tenga/n normas o reglas o consideraciones distintas, no uniformes al momento de la revisión y calificación de sus ofertas; asegurando que, conociendo toda la información acerca de las reglas aplicables a su oferta al momento incluso de la preparación de la misma, y con más razón al tiempo de su evaluación, estén todos los que participan en igualdad de condiciones para ser seleccionados, y con ello no se haga diferencia a la hora de evaluarlos respecto de los demás participantes de los procesos de selección. Es así que, es la Invitación en este caso, la sucedánea del Pliego, es la principal fuente de reglas a ser seguidas por todas las partes al momento de efectuar cualquier acción dentro del proceso, y al estar ella ajustada a las normas nacionales, son estas las normas que deben aplicarse a la valoración y validación de todas las partes de la oferta. En efecto, el PBC (Carta de Invitación en este caso), tal como se tiene repetido y sabido, es Ley entre las partes, es el conjunto específico de reglas de conducta al cual debe someterse el particular que desea participar de un proceso de contratación para ser seleccionado como proveedor del Estado; y al cual también debe someterse el mismo órgano estatal respecto a su actuar en el proceso y a su conducta para con el participante particular. Las reglas de los Pliegos, tanto para la presentación de las ofertas, sobre su contenido y las que son aplicables para la evaluación de las mismas y la selección que lleva a la suscripción del Contrato —que también está previsto—, deben ser claras y lo suficientemente precisas para evitar confusiones y diferencias de criterio y de valoración, tanto en la forma de presentación, como en la evaluación que constituye la base de la selección y en la ejecución del contrato derivado del proceso, y deben ser iguales para todos. En el desarrollo de la gestión propia y diaria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y sus dependencias deben regir sus decisiones sobre la base de los principios del Derecho Administrativo, al ser un órgano*

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.580

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Director
de Asuntos Jurídicos

perteneciente a la Administración. No entraremos en detalle sobre esto por tenerlo desarrollado en otros dictámenes, ***pero baste decir que, no puede la Convocante tampoco apartarse de las previsiones legales aplicables, y en los casos como este, ante un error de apreciación que llevó a una acción contraria a las previstas por el protocolo de adquisición aplicable (legislación nacional), debe asumir el error, rectificar rumbos y no puede en ese entendimiento validar el documento presentado de manera extemporánea.*** *En este caso, se puede apreciar que las bases de la convocatoria hacen referencia expresa a las normas de la Ley N° 2.051/2003, y al mismo tiempo no refieren de manera específica a los protocolos de compra del organismo financiador, sino más bien sólo se limita a hacer referencia al Contrato de Préstamo. Recalcamos, no hay referencia expresa y concreta a otro protocolo de compra o adquisición distinto a la Ley N° 2.051/2003, sobre el cual se dice expresamente: "...una firma será seleccionada mediante Selección Basada en Calidad y Costo siguiendo los procedimientos descritos en esta Solicitud de Propuesta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03, de "Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones..." (el resaltado en negrita nos pertenece).* ***Por todo lo expresado, es nuestra opinión que la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas aplicable, hace inviable recibir el documento que avala la facultad del firmante con posterioridad a la entrega (original) de la oferta, y la existencia de esa omisión substancial torna a la oferta no válida y debe ser descalificada.*** *Cabe señalar finalmente que la recomendación brindada por esta asesoría jurídica externa, no pretende suplir ni motivar las decisiones a ser adoptadas o consideradas por el Comité Evaluador de Ofertas, sino simplemente brindar el respaldo jurídico que sirva de apoyo a las dudas y eventuales decisiones que surjan de los órganos internos del MOPC.* ***Finalmente, contestando específicamente a la pregunta del pedido de dictamen: corresponde rechazar la propuesta del oferente en cuestión por no presentar en la apertura de sobres la documentación que acredita la capacidad legal del firmante de la propuesta técnica*** *Sin otro particular y poniéndonos a vuestra disposición para ampliar conceptos o evacuar las consultas que se estimen pertinentes formular, les saludamos atentamente. sic".*

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4[03] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado y en la ley 2051/2003, su Decreto reglamentario es parecer de esta dependencia que las firmas que integran el **CONSORCIO POZO COLORADO que son: ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A. y CONSULTORA G.E.P.G. S.A, NO CUMPLEN** conforme a las consideraciones que anteceden y por consiguiente deben ser ***rechazadas,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de la oferta.

- **Oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO RUTA TRANSCHACO.**

OMISION DE PRESENTAR PODER QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DEL FIRMANTE DE LA OFERTA.

En el mismo sentido, al examinar la oferta presentada por la firma el **CONSORCIO RUTA TRANSCHACO** integrada por las firmas INYPSA (denominada actualmente AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A) y la firma ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L esta Dependencia pudo observar que el firmante de la propuesta técnica y toda la

[3] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abogado
M.O.P.C.

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

documentación presentada es el Sr. Felipe Benicio Barboza quien firma en carácter de representante legal – según se lee en el formulario de propuesta técnica- sin embargo, esta dependencia no ha encontrado dentro de la oferta documentación alguna que acredite que los integrantes del consorcio otorgan poder al representante común del consorcio, de lo que se deduce que los integrantes del consorcio omitieron presentar el documento que acredite la capacidad del mismo.

El pliego de bases y condiciones que rige el presente llamado establece en la *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. 4. Presentación, recepción y apertura de las propuestas. 4.2 Un representante autorizado de los consultores debe firmar la propuesta y poner sus iniciales en todas las páginas del original de la propuesta técnica y de precio. La autorización del representante debe respaldarse mediante un poder otorgado por escrito incluido en la propuesta o en cualquier otra forma que demuestre que el representante ha sido debidamente autorizado para firmar. Las propuestas técnicas y de precio firmadas deberán estar marcadas como "ORIGINAL".* Y en concordancia refiere además en la Hoja de Datos.4.2 *En caso de Consorcios, la Autorización del representante deberá consistir en un PODER del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo),* ***otorgado por Escritura Pública*** *por el/los restantes/s integrante/s del Consorcio, autorizándolo suficientemente para representarlo/s en la presentación de las Ofertas.*

De lo mencionado precedentemente se desprende que un representante autorizado de los consultores debe firmar la propuesta y refiere que la autorización del representante debe respaldarse mediante un poder otorgado por escrito incluido en la propuesta, luego en la hoja de datos se estableció que en caso de consorcios la misma deberá consistir en un PODER del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo), otorgado **por Escritura Pública** por el/los restantes/s integrante/s del Consorcio.

Además, se reitera lo contenido en los Artículos 26 y 27 en donde se dispone que la evaluación se realizara de acuerdo a metodología del Pliego particular, de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, *Art. 26: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. (...). Art. 27 tercer párrafo: COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.*

Siguiendo con el mismo razonamiento el decreto 2992/19 en su art. 60 refiere - *Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones.* ***La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos****, sin desviación, reserva u omisiones que: b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c)* ***De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.***

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abogado
C.S.J. Nº 34.800

Director
Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Así también establece en el art. *61 lo siguiente: - Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: d.* ***Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;***

Además, se trae a colación lo dispuesto en la Ley 1183/1985 Código Civil Paraguayo, referente a la obligación de realizar por Escritura Pública para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el Art. Nº 700, inciso f) expresa cuanto sigue: "*Deben ser hechos en escritura pública (...) f) los poderes generales o especiales para representar en juicio voluntario o contencioso, o ante la administración pública o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;*".

Conforme a la normativa transcripta en los párrafos anteriores de manera inequívoca se puede afirmar que las disposiciones legales otorgan el carácter sustancial al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, estableciendo que toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos como es el caso que nos ocupa.

La oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO RUTA TRANSCHACO limita los derechos de la convocante, al no cumplir con el requisito de la presentación de Poder por Escritura Pública, vulnerando así el derecho de la convocante de tratar representantes legales de personas jurídicas que posean la capacidad legal necesaria para poder contratar con esta y a la vez obtener la seguridad jurídica de realizar tratos con entidades debidamente acreditadas en la manera que lo solicita la normativa aplicable.

Es necesario que la capacidad legal de la persona que represente a las empresas que integran el CONSORCIO se encuentre bien acreditada en razón de que esta tiene la obligación de realizar ciertos compromisos con la convocante, y si no fue posible el cumplimiento de alguno de los compromisos pactados por el representante, la convocante debe tener la garantía de que las firmas que integran el CONSORCIO se harán responsable por las consecuencias que cualquier incumplimiento traiga aparejado. Es así que, sin una correcta designación del representante legal, la convocante se arriesga al aceptar una oferta que no puede imputar a las firmas que integran el CONSORCIO.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[4] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado y en la ley 2051/2003, su Decreto reglamentario es parecer de esta dependencia que las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA TRANSCHACO que son: INYPSA (denominada actualmente AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A) y la firma ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L, NO CUMPLEN** conforme a las consideraciones que anteceden y por consiguiente deben ser ***rechazadas,*** considerando que no presento el documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de la oferta.

- **<u>Oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO CCA.</u>**

Ing. Hernán D. Martínez Sancho
Director

[4] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500

PRESENTACIÓN DEFICIENTE DEL FORMULARIO DE PROPUESTA TÉCNICA

Al evaluar la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO CCA, integrado por las firmas **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO LTDA, CSI INGENIEROS S.A y la firma AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES Y ASOCIADOS S.A** se verifica que el "**Formulario TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica**", no se encuentra firmado en la primera página (fs 1) por el representante legal de las firmas que integran el Consorcio, conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

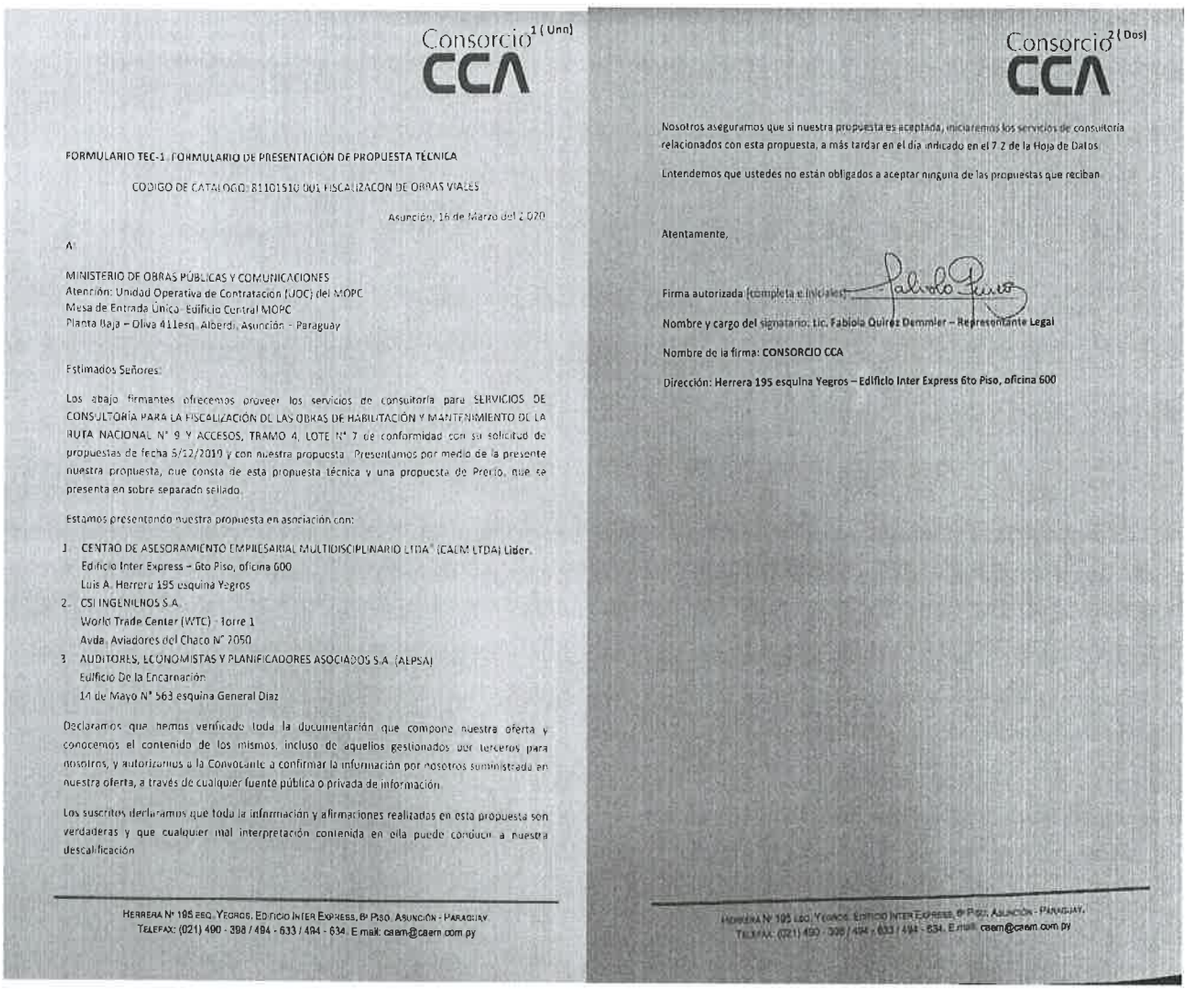

Consorcio 1 (Uno) CCA

FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

CODIGO DE CATALOGO: 81101510 001 FISCALIZACON DE OBRAS VIALES

Asunción, 16 de Marzo del 2 020

A:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Atención: Unidad Operativa de Contratación (UOC) del MOPC
Mesa de Entrada Único - Edificio Central MOPC
Planta Baja – Oliva 411esq. Alberdi, Asunción - Paraguay

Estimados Señores:

Los abajo firmantes ofrecemos proveer los servicios de consultoría para SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 4, LOTE N° 7 de conformidad con su solicitud de propuestas de fecha 5/12/2019 y con nuestra propuesta. Presentamos por medio de la presente nuestra propuesta, que consta de esta propuesta técnica y una propuesta de Precio, que se presenta en sobre separado sellado.

Estamos presentando nuestra propuesta en asociación con:

1. CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA" (CAEM LTDA) Líder.
   Edificio Inter Express – 6to Piso, oficina 600
   Luis A. Herrera 195 esquina Yegros
2. CSI INGENIEROS S.A.
   World Trade Center (WTC) - Torre 1
   Avda. Aviadores del Chaco N° 2050
3. AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES ASOCIADOS S.A. (ALPSA)
   Edificio De la Encarnación
   14 de Mayo N° 563 esquina General Díaz

Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

Los suscritos declaramos que toda la información y afirmaciones realizadas en esta propuesta son verdaderas y que cualquier mal interpretación contenida en ella puede conducir a nuestra descalificación

HERRERA N° 195 ESQ. YEGROS, EDIFICIO INTER EXPRESS, 6° PISO, ASUNCIÓN - PARAGUAY.
TELEFAX: (021) 490 - 398 / 494 - 633 / 494 - 634. E mail: caem@caem.com.py

Consorcio 2 (Dos) CCA

Nosotros aseguramos que si nuestra propuesta es aceptada, iniciaremos los servicios de consultoría relacionados con esta propuesta, a más tardar en el día indicado en el 7.2 de la Hoja de Datos.

Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente,

Firma autorizada (completa e iniciales)

Nombre y cargo del signatario: Lic. Fabiola Quiróz Demmler – Representante Legal

Nombre de la firma: CONSORCIO CCA

Dirección: Herrera 195 esquina Yegros – Edificio Inter Express 6to Piso, oficina 600

HERRERA N° 195 ESQ. YEGROS, EDIFICIO INTER EXPRESS, 6° PISO, ASUNCIÓN - PARAGUAY.
TELEFAX: (021) 490 - 398 / 494 - 633 / 494 - 634. E mail: caem@caem.com.py

Cabe mencionar que la situación descripta, se encuentra asentada en el Acta de Recepción y Apertura de sobres en los siguientes términos: *El Sr. Juan Ramón Fariña, menciona que el CONSORCIO CCA al no estar firmado la primera hoja de su formulario TEC – (sustancial) está en incumplimiento 3.10 formato y firma de la propuesta técnica, se expresa que todas las páginas del original deberán estar firmadas y foliadas por el oferente.* ***4.*** *El formulario TEC -1 PRESENTACION DE PROPUESTA TECNICA del CONSORCIO CCA no se encuentra firmado en su hoja 1.*

Ahora bien, respecto a la cuestión planteada es pertinente traer a colación lo establecido en relación al formulario de ofertas en el Decreto[5] Reglamentario de la Ley N° 2051/03, que en su Artículo 45°

[5] Decreto N°2992/19 del 19 de diciembre del 2019, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

expresa: Formato y Firma de la oferta: (…) *Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara. **El formulario de oferta y la lista de precios, y otros documentos considerados como sustanciales según se indique en el presente reglamento, serán firmados, física o electrónicamente, según corresponda por el Oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del Oferente**.* Así también en el Art. 60 que trata de ***La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones*** y el Art. 61 lo siguiente: *Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. **El formulario de oferta** y la lista de precios, **debidamente llenados y firmados.*** (el resaltado y subrayado es nuestro).

De lo mencionado precedentemente se desprende que el formulario de ofertas debe estar firmado por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente, además se desprende que la normativa atribuye el carácter SUSTANCIAL al Formulario de Oferta debidamente llenado y firmado, siendo un deber de la convocante verificar al momento de la evaluación de ofertas que la misma se encuentre debidamente completado y firmado.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el PBC en ***la Sección 2. Instrucciones para los Consultores. Formato y firma de la Propuesta. 3.10 El original y todas las copias de la oferta deberán ser mecanografiados o escritos con tinta indeleble. El nombre y cargo de los que firmen la Oferta deberán ser mecanografiados, sellados o impresos al pie de la respectiva firma. Todas las páginas del original de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, deberán estar firmadas y foliadas por el oferente***. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Según lo referido precedentemente el PBC que rige en el presente llamado establece que todas las páginas del original de la oferta deberán estar firmadas y foliadas por el oferente, además, en el caso en particular resulta oportuno aclarar que el formulario de Propuesta Técnica TEC 1 es el documento equivalente al Formulario de Oferta, dado que, en la Propuesta Técnica se constituye en el documento donde los oferentes participantes asumen todos los compromisos que guardan relación con la presentación de sus propuestas

Por otra parte, el decreto reglamentario en el Art. 63 refiere - *Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.*

Conforme a lo referido en el párrafo anterior sobre el caso puntual analizado, la omisión verificada por este Departamento en relación a la presentación del ***formulario de propuesta técnica en donde no consta la firma del representante legal de los oferentes en la primera hoja***, constituye un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación por tratarse del Formulario de Propuesta Técnica – *documento sustancial-* , e implica necesariamente la descalificación de las firmas que forman el Consorcio, por no haber realizado la presentación adecuada del mismo de acuerdo a lo preceptuado por la normativa vigente y el PBC que rige este proceso licitatorio.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Dicho criterio se encuentra reflejado en la Resolución DNCP Nº 437/2018 dictada por la Autoridad Administrativa rectora de las Contrataciones Públicas en nuestro país, en la que refiere en relación a la cuestión planteada lo siguiente: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta.*** ***El Formulario de Oferta es considerado en un procedimiento de licitación pública como sustancial, vedándose la posibilidad de subsanar errores en el mismo, de conformidad al Art. 26 de la Ley N' 2051/03***.[6]*...*", de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial, atendiendo que en una propuesta técnica el Formulario donde los participantes asumen todos los compromisos es el **Formulario TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica.**

En este punto es oportuno señalar que mediante el Formulario **TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica** los oferentes expresan su intención de participar en la licitación y de cumplir todas las obligaciones que conlleva la presentación de una oferta, exteriorizada a través de la firma del representante legal que debe constar en el documento sustancial.

Sin embargo, en este caso, los oferentes al no firmar el formulario de propuesta técnica omitieron: (i) declarar la información contenida en el mismo respecto a la presentación de su propuesta técnica y propuesta de precio presentada en sobre cerrado; (ii) realizar la identificación de las firmas que se individualizan en el formulario; (iii) asumir todos los compromisos insertos en relación a la veracidad de la información contenida en los documentos que componen su propuesta; y (iv) declarar que han verificado la documentación que compone su oferta y sobre el conocimiento del contenido de los documentos.

Esta situación afecta el principio de legalidad e igualdad que debe regir en las contrataciones públicas, en el entendimiento que todos los requisitos establecidos en el PBC deben ser observados y cumplidos por los oferentes participantes.

De lo señalado, se desprende que la deficiente presentación del formulario de propuesta técnica resulta en el incumplimiento de las obligaciones insertas en el mismo, teniendo en cuenta que las firmas integrantes del **CONSORCIO CCA** no han prestado su consentimiento al no firmar la primera página del documento, y siendo éste un documento de carácter sustancial con la ***omisión especificada más arriba, limita los derechos de la Convocante respecto a las obligaciones del oferente de manera sustancial***, por lo que su oferta no se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones por presentar una omisión significativa en ella.

En consideración a las manifestaciones expresadas en los párrafos que anteceden y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[7] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado, en la ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, esta Dependencia concluye que la propuesta técnica presentada por las firmas **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO LTDA, CSI INGENIEROS S.A y la firma**

[7] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES Y ASOCIADOS S.A integrantes del **CONSORCIO CCA NO CUMPLEN** con los requisitos y **sus propuestas** deben ser ***rechazadas,*** en razón a la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de la propuesta técnica.

Se informa que los demás oferentes participantes presentan el Formulario TEC – 1 y se encuentran debidamente firmados por los representantes legales.

Consideraciones particulares en relación a la firma CIALPA.

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA S.A.) integrante del CONSORCIO TPF Y ASOCIADOS, tuvo un sumario administrativo instruido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en el cual se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el Art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, por la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, la cual estableció la siguiente sanción: "*3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES…*" y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, que fuere resultado del recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA, que en su parte resolutiva expresa "*2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución…*".

Sin embargo, posteriormente mediante una medida cautelar se suspende provisoriamente la Inhabilitación. Se hace la presente salvedad a los efectos de dejar constancia de la situación jurídica en la que se encuentra CIALPA S.A, tal como se puede evidenciar en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, cuya captura de pantalla se adjunta a continuación:

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: "1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

En el marco del entendimiento expuesto, la propuesta presentada por la firma CIALPA S.A. cuenta con las condiciones necesarias para ser admitida, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, mediante el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, por medio del cual se otorga la medida cautelar mencionada, que tuvo por efecto suspender provisoriamente los efectos de

Abogado
Tel. C.S.J. Nº 24.500

Abg. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y su resolución denegatoria, ambas dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las demás firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, concluyéndose que los oferentes participantes a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Tras haber realizado el análisis de la documentación de carácter legal requerida en la Sección 2 instrucciones a los oferentes- hoja de datos y la *Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar* del Pliego de Bases y Condiciones, es oportuno mencionar que esta dependencia recomienda:

RECHAZAR la oferta presentada por el consorcio POZO COLORADO integrado por las firmas ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A. y CONSULTORA G.E.P.G. S.A;

RECHAZAR la oferta presentada por el CONSORCIO CCA integrado por las firmas CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO LTDA, CSI INGENIEROS S.A; y la firma AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES Y ASOCIADOS S.A;

RECHAZAR la oferta presentada por el CONSORCIO RUTA TRANSCHACO integrado por: INYPSA (denominada actualmente AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A) y la firma ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado CUMPLEN con la presentación de la documentación legal solicitada.

III- INFORME DE GARANTIA PRESENTADA.

Garantía de mantenimiento presentada por el CONSORCIO SERVINC – HYTSA – GEOLATINA integrado por la firma SERVINC S.A.S, la firma HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A y la firma GEOLATINA S.A.

En el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección 2. hoja de datos. 1.12 menciona: las propuestas deberán permanecer validas durante 120 días calendarios a partir de la fecha límite de presentación y apertura de ofertas. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (artículo 167 de la Ley N° 6258 que aprueba el PGN 2019), por un monto igual al 3% (tres por ciento) del monto estimado de la convocatoria, por un plazo de 150 días calendarios, prorrogables a solicitud del Contratante.

Al respecto, considerando que el método de evaluación en el presente procedimiento licitatorio es selección basada en calidad y costo (SBCC), sistema doble sobre y teniendo en cuenta que el pliego de bases y condiciones no estableció en cuál de los sobres los oferentes debían presentar la garantía de mantenimiento de oferta, esta dependencia realizó una consulta al asesor externo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Abg. Federico Fabián Gill Ramírez, a los efectos que el mismo eleve a esta dependencia una recomendación en relación al caso propuesto. Así mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2020 se elaboró la siguiente consulta: ¿es posible evaluar la garantía de mantenimiento de oferta presentada en el sobre de propuesta técnica por uno de los oferentes y en la próxima etapa de evaluación (propuesta de precios) se puede evaluar el requisito de la garantía de

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

mantenimiento de oferta al otro oferente participante, atendiendo a que el PBC no determina en que sobre se debe evaluar dicho requisito?

En efecto, en fecha 5 de mayo del 2020, el Asesor Externo Abg. Fabián Gill, en respuesta a la consulta realizada recomienda se aplique el criterio adoptado en el llamado N° 36/19[8] en el marco del cual se dio idéntica situación y teniendo en cuenta que el referido llamado y el que nos ocupa son producto de la manifestación de interés N°33/18 esta dependencia se adhiere a lo recomendado por la asesoría externa y se remite al dictamen DAJ N°265 en lo referente al análisis de la garantía presentada.

En este sentido, corresponde mencionar que el único oferente que presentó su garantía de mantenimiento de oferta en esta etapa fue CONSORCIO SERVINC S.A.S – HYTSA – GEOLATINA integrado por las firmas SERVINC S.A.S, HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A y GEOLATINA S.A, luego del análisis de dicho documento esta dependencia informa que las firmas que integran el Consorcio cumplen en cuanto a los requerimientos establecidos en la Sección 2. Instrucciones a los Consultores, HOJA DE DATOS 1.12 conforme se desprende el informe que se adjunta al presente dictamen.

En cuanto al cumplimiento o no de los demás oferentes en relación a la presentación de la Garantía de Mantenimiento de oferta se determinará en la evaluación, del sobre 2 PROPUESTA DE PRECIO en caso de continuar el proceso licitatorio.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

Atentamente.

Abg. Hernán V. Martínez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[8] *"LLAMADO MOPC Nº 36/2019 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°9 Y ACCESOS, TRAMO 4, LOTE 8, ACCESOS A LAS LOCALIDADES DE LOMA PLATA, FILADELFIA, NEULAND Y LINEA 1" ID 368800*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

REF.: Llamado UEP MOPC N° 42/2019. SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS. TRAMO 4, LOTE N° 8 con ID N° 373628

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

Sección 2.- Hoja de Datos 1.12 Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (artículo 167 de la Ley Nº 6258 que aprueba el PGN 2019), por un monto igual al 3% (tres por ciento) del monto estimado de la convocatoria, por un plazo de 150 días calendarios, prorrogables a solicitud del Contratante.
Forma de Adjudicación: Por el total.	3 % de Garantía de Mantenimiento de Ofertas

1. **OFERENTE: CONSORCIO SERVINC S.A.S – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A – GEOLATINA S.A**

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentacion**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalizacion de Garantía**
3	16/03/2020	150	13/08/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto de la convocatoria	27.900.000.000		
Empresa Aseguradora	ASEPASA		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508016796	Gs 885.000.000	16/03/2020	16/08/2020

Monto Asegurado exigido en el PBC	**Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

Abg. Hernan D. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.850